

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE (ZOFRI).**

---

**BOLETÍN N° 2.770-05**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS**

**1.- Origen y urgencias**

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

**2.- Quórum especial de aprobación**

No tiene.

**3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

- La letra a) del numeral 1) del artículo 1° del proyecto.

- El artículo 4°.

#### 4.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

El resto del proyecto fue aprobado por 4 votos a favor y una abstención.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Claudio Juárez, Asesor del Ministro de Hacienda; Rolando Fuentes, Juan Vega y Gastón Aravena, Subdirector Jurídico, Jefe de la Subdirección Técnica y Abogado del Servicio de Aduanas, respectivamente; Felipe Sandoval, Presidente del Sistema Administrador de Empresas; Ernesto Lo, Alcalde Subrogante de Iquique; Nelson Mondaca, Presidente del Sindicato Interempresas de Trabajadores de la Zofri; Juan Dávila, Representante de las Uniones Comunales de Iquique y Alto Hospicio; Fernando Loyola, Presidente de la Asociación de Usuarios de la Zofri, y Gloria Delucchi, Presidenta de la Cámara de Turismo de Iquique, junto a otros representantes de la I Región.

## II. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

La idea fundamental del proyecto consiste en potenciar la zona franca de Iquique (ZOFRI) a través de la modificación de la normativa que la regula, con el propósito de impulsar el desarrollo de la ciudad de Iquique en un momento que se encuentra con graves problemas de desempleo y falta de actividad.

## III. ANTECEDENTES

### A.- De hecho

La condición deprimida económicamente en que se encuentra la ciudad de Iquique por su alta cesantía y baja actividad de la Zofri, como ha quedado de manifiesto luego de la audiencia pública en que la Comisión recibió a distintos representantes de la ciudad, quienes opinaron en tal sentido.

## B.- De derecho

Las modificaciones del proyecto dicen relación con tres aspectos de la legislación vigente: a) la exención de IVA al equipaje de viajero; b) la eliminación del valor tope para la importación de vehículos, c) la venta de terrenos por parte de la sociedad administradora de Zofri.

- En la actualidad los viajeros no residentes de la Primera Región tienen una franquicia arancelaria hasta un máximo de US \$ 1.000, que les permite internar al territorio nacional ciertas mercaderías adquiridas en la zona franca de Iquique, hasta por ese valor, sin que se apliquen a su respecto los derechos aduaneros. Por su parte, los viajeros provenientes desde el extranjero tienen una franquicia arancelaria, respecto de lo que se denomina equipaje de viajero, al que también se hace extensiva una exención del Impuesto al Valor Agregado que afecta a las importaciones.

- En relación con el aumento del tope para la importación de vehículos, la normativa legal vigente establece un valor FOB (precio del bien sin estar afecto a impuestos) máximo o tope para la importación de automóviles y station wagons permitidos de importar a zona franca y zona franca de extensión, que en la actualidad es de US \$ 9.513.

La existencia de dicho tope genera los siguientes problemas, a decir del Mensaje: a) restringe la importación a zona franca y zona franca de extensión de vehículos usados de menor antigüedad y mayor valor, más modernos, con mejores estándares medio ambientales y de seguridad, cuyos precios FOB unitarios superan el límite referido, con lo cual se importan vehículos de mayor antigüedad y uso, afectando con ello la seguridad de las personas y el medio ambiente, y b) se dejan de percibir ingresos fiscales por concepto de impuesto a la importación, impuestos específicos y permisos de circulación.

- En la actualidad existen algunas restricciones a la enajenación de propiedades por parte de la sociedad administradora de la Zofri.

## IV. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa tiene como objetivos, los siguientes:

1) Hacer aplicable el concepto de equipaje y las franquicias que eximen del pago del IVA a los viajeros no residentes provenientes de zona franca o zona franca de extensión, para lo cual el proyecto de ley dispone la inclusión de un nuevo inciso a las notas legales de la Partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, que regula estos beneficios.

2) Aumentar el valor tope, actualmente vigente, para la importación de vehículos en 60%, alcanzando a US \$ 15.000.

3) Eliminar las restricciones a la enajenación de propiedad por parte de la Zofri, lo que permitirá a los usuarios adquirir el dominio de terrenos dentro de la zona franca, y con ello, acceder a financiamiento bancario para el desarrollo de sus actividades.

Paralelamente, la medida puede facilitar una reducción gradual y progresiva en el sistema de las franquicias, cuya vigencia expira el año 2030.

El proyecto contiene cuatro artículos.

#### V. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

1.- El Arancel Aduanero, Partida 0009 del Capítulo 0, nota legal N° 6, que se refiere al concepto "equipaje".

2.- La ley N° 19.420, de 1995, del Ministerio de Hacienda que, en su artículo 32, fija el tope del valor en dólares de los vehículos para su importación a la zona franca de Iquique y a la zona franca de extensión.

3.- La ley N° 18.846, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que, en su artículo 13, regula el traspaso de terrenos por parte de la Junta de Administración y Vigilancia de la zona franca de Iquique.

4.- El decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda que, en su artículo 13, regula la utilización de los locales, recintos o predios comprendidos en el área de las zonas francas.

## VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 7 de noviembre de 2001, señala respecto de cada artículo del proyecto, incluido el Mensaje y la Indicación N° 88-345, lo siguiente:

### Artículo 1° (equipaje viajero)

No es posible depurar la actual recaudación de IVA asociada a mercancías comprendidas en el concepto de equipaje de viajero. Sin embargo, del total recaudado por bienes internados por pasajeros es posible inferir que el costo fiscal anual de esta medida no debería superar la cantidad de

**M\$120.000**

Artículo 2° (elimina valor tope vehículos en importación a ZF Extensión)

La información registrada por el Servicio de Aduanas no permite realizar una depuración para obtener los derechos pagados por la internación de vehículos a zona franca de extensión por sobre US\$ 9.513. Sin embargo, una apreciación general de las Administraciones de Aduana pertinentes permite estimar que el costo fiscal de esta medida no es significativo.

Artículo 3° (eleva valor tope vehículos en importación desde ZFE a resto del país)

La información disponible no permite evaluar el costo fiscal de esta medida. Se estima que el costo fiscal relevante será indirecto por el eventual desplazamiento de consumo desde el resto del país.

Artículo 4° (agrega partida 0009.0200 a exenciones del IVA)

El costo fiscal anual por menor recaudación de IVA asociado a este artículo, sin considerar el efecto indirecto por desplazamiento de consumo desde el resto del país, se estima en un máximo de

**M\$ 320.000**

Artículo 6° y 7° (faculta venta de terrenos)

Estos artículos no implican costo fiscal.

Cifras en M\$ de 2001.

## VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

De las intervenciones efectuadas por los representantes de la ciudad de Iquique, en audiencia pública de fecha 5 de septiembre de 2001, se reproducen los puntos de vista siguientes:

El señor Nelson Mondaca valoró el esfuerzo del Ejecutivo en el envío de esta iniciativa; sin embargo, la calificó de insuficiente frente a la decadencia que, a su juicio, está viviendo la Zofri. Resaltó la mínima adecuación que se observa a los nuevos requerimientos que impone la crisis económica, sumado a los difíciles momentos por los que atraviesan los cesantes de esta Región, los que proliferan debido en gran parte a la situación que afecta a la Zofri. Considera imprescindible el apoyo parlamentario a este proyecto y a las medidas que se intentan adicionar para recuperar la competitividad de la Zofri.

El señor Juan Dávila señaló que toda la población de Iquique está unida en torno a lograr la reactivación de la zona, para lo cual considera imprescindible la aprobación de este proyecto con las correcciones necesarias. Describió el drama social por el que está atravesando Iquique, lo que ha significado un aumento de la cesantía, especialmente en Alto Hospicio; así como, el cierre de las pesqueras que ha significado más cesantía y delincuencia. Piensa que esta situación debe terminar, de lo contrario, aumentará el problema social.

El señor Fernando Loyola explicó que la zona franca de Iquique se encuentra contraída económicamente, producto de las bajas que han experimentado las ventas tanto a nivel nacional como respecto de los demás países.

Manifestó su apoyo a la iniciativa, aun cuando reconoce que deben eliminarse las letras b), c) y d) de su artículo 2º, ya que al aumentarse el valor tope FOB para el ingreso de vehículos a US\$ 15.000, sin permitir el uso de esta franquicia a quien se traslade a otra Región, el residente de la Primera Región sólo podrá llevarse un automóvil o station wagon con un tope de valor FOB de US\$ 9.513, debiendo vender el vehículo de su propiedad de mayor valor FOB.

Asimismo, planteó que es importante adicionarle al proyecto las siguientes sugerencias:

a) Arancel cero para internar al resto del país las mercancías elaboradas por la zona franca industrial de Iquique. Explicó que actualmente la ley N° 19.669 establece que las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica, acogidas al régimen que establece el artículo 27 de la misma ley y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente a las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, estarán exentas en su importación al resto del país y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho.

La citada ley modificó el artículo 18 del decreto supremo N° 341, estableciendo que "El régimen preferencial establecido por el decreto ley N° 1.055, de 1975, y sus modificaciones, para la zona franca primaria de Iquique será aplicable, en los mismos términos, a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en el sector de Alto Hospicio de la comuna de Iquique". Este artículo -expresó- significa una discriminación que perjudica a la industria iquiqueña respecto al resto de la Primera Región, con lo cual la actividad industrial de la zona franca de Iquique no tiene incentivos para la contratación de la mano de obra ni para la inversión.

b) Eliminación del pago de I.V.A. a la franquicia de US\$ 1.000 para los turistas. El decreto ley N° 825 establece una serie de exenciones al pago del I.V.A., entre ellas exime a las mercancías que porten los pasajeros con residencia en localidades fronterizas nacionales y a los menajes o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia. Considera beneficioso incorporar la exención del pago de I.V.A., para los viajeros que hayan comprado en la Zofri haciendo uso de la franquicia de los US\$ 1.000 establecida en la Subpartida 00.09.02 y que regresen a su lugar de residencia dentro del país, pero fuera de la Región.

c) Recuperación de impuestos especiales a los distintos productos vendidos desde zona franca a viajeros y empresas del rubro turístico. El inciso tercero del artículo 21 del decreto supremo N° 341 establece que la venta de mercancías en las zonas francas estarán afectadas por el pago de I.V.A. Propuso que para incentivar la compra de productos en la zona franca y el desarrollo de la actividad turística de la Primera Región, se establezca un sistema de devolución del impuesto pagado, de manera que los viajeros obtengan un reembolso de dicho pago, y las empresas del rubro turístico puedan utilizar los montos cancelados como crédito fiscal.

d) Exención de I.V.A. a los usuarios de zona franca por los servicios contratados. El decreto supremo N° 341, de 1977, establece que podrán ingresar a las zonas francas mercancías nacionales o nacionalizadas de todas clases y que las ventas de éstas a las zonas francas se considerarán exportación, sólo para efectos tributarios; es decir, las empresas usuarias de zona franca que adquieran tales mercancías pueden comprarlas sin pagar IVA. Afirmó que debería agregarse como medida en el proyecto que dicha devolución de impuestos se aplique además a la contratación de servicios por parte de los usuarios. El IVA representa para estas empresa un costo significativo, ya que ellas no tienen la posibilidad de rebajarlos en virtud del concepto de extraterritorialidad aduanera que los considera como si estuvieran en el extranjero, y por tanto, son sujetos de I.V.A.

La señora Gloria Delucchi valoró la iniciativa del Ejecutivo pero la consideró insuficiente para solucionar los problemas que atraviesa la zona.

El señor Ernesto Lo manifestó que la Zofri está afectada por la pérdida de competitividad, por lo cual considera indispensable contar, a la brevedad posible, con herramientas sólidas que le permitan competir

en forma sana y leal con la ZOTAC, que será repotenciada por el gobierno peruano como una zona franca industrial, comercial y turística en la vecina ciudad de Tacna. Agregó que la pérdida de competitividad se ha debido principalmente a una reacción inadecuada frente a los cambios y que para lograr la reactivación y repotenciar la zona es importante que la Zofri se mantenga en manos del Estado.

Reiteró la importancia de introducir las medidas adicionales ya mencionadas, como ser: la exención del I.V.A. a los servicios contratados por los usuarios; el arancel cero para las industrias; la eliminación del pago de I.V.A. por parte de los turistas por compras superiores a los mil dólares, y la eliminación de los impuestos específicos a los licores y suntuarios.

El 29 de octubre de 2001, el Ejecutivo presentó una indicación que amplía el alcance del proyecto primitivo y cuyo contenido específico se precisa en el análisis particular de la iniciativa.

No obstante, cabe señalar entre sus objetivos principales, los siguientes:

a) extender el beneficio arancelario especial a los pasajeros nacionales que adquieran mercancías en la zona franca por un monto de hasta 500 dólares FOB y exceptuarlos del pago de IVA; en todo caso, circunscribe el beneficio a las mercaderías que se comercian en los “duty free”.

b) flexibilizar la venta de inmuebles ubicados en la zona franca.

c) derogar el valor tope en dólares aplicable a la importación de automóviles y “station wagons”.

d) aumentar el valor tope en dólares de los vehículos que podrán ser internados al país por parte de residentes y de funcionarios públicos que trabajen en la zona.

El Diputado Tuma, don Eugenio, hizo presente que las disposiciones del proyecto de ley serán aplicables a cualquier zona franca y no sólo a la de Iquique, como se desprendería del nombre de la iniciativa en estudio.

El Diputado Orpis, don Jaime, planteó que la franquicia de 500 dólares limitados a la compra de artículos mencionados en el decreto supremo sobre "duty free" no parece una buena propuesta, puesto que en la zona franca de Iquique se venden una gran cantidad de productos que no están contemplados en dicho decreto. Sobre el particular puntualizó que, actualmente, los viajeros no residentes en la I Región tienen una franquicia de hasta 1.000 dólares, que les permite internar al territorio nacional las mercaderías adquiridas en la Zofri.

*Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad.*

#### VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1º se agrega a la Nota Legal N° 6, de la Partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, el siguiente inciso final:

"El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a los no residentes que provengan de zona franca o zona franca de extensión."

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero:

a) Sustitúyese la glosa de la Subpartida 0009.0200 por la siguiente:

"Mercancías de propiedad de cada viajero proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión; o adquiridas en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley N° 19.288, para su ingreso al país por pasajeros provenientes del extranjero, en ambos casos hasta por un valor de adquisición de US\$ 500, según boletas o facturas y sin

carácter comercial. Las mercancías serán las contempladas en el decreto supremo a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.288."

b) Agrégase, a la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, el siguiente inciso final:

"El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de zona franca o zona franca de extensión."

Durante el debate en particular, se enfatizó que la indicación del Ejecutivo que agrega la letra a) precedente afectaría negativamente al turismo de Iquique y al Mall Zofri en dos aspectos. Primero, al aplicar la lista "duty free" de mercaderías (artículo 4° de la ley N° 19.288), se excluiría de la franquicia el 57,8 % de los productos allí comercializados. Segundo, al reducir la franquicia de US \$ 1.000 a US \$ 500, se dejan fuera muchos productos que comercializados en la Zofri exceden dicho valor.<sup>1</sup>

*Puesta en votación la indicación sustitutiva fue **rechazada** la letra a) por 7 votos en contra y aprobada su letra b) por 4 votos a favor y una abstención.*

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente artículo 2°, nuevo, por el cual se elimina el valor tope para la importación de automóviles y station wagons desde la zona franca a zona franca de extensión:

"Artículo 2°.- Derógase, a contar del primero del mes siguiente al de publicación de la presente ley, el valor tope en dólares aplicable a la importación de automóviles y station wagons para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 341, de Hacienda, de 1977."

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue **aprobada** por 4 votos a favor y una abstención.*

---

<sup>1</sup> Análisis corresponde a documento entregado a la Comisión con fecha 05/03/2002, por la Diputada Antonella Sciaraffia.

Por el artículo 2º se introducen, en el artículo 32 de la ley N° 19.420, las siguientes modificaciones:

En la letra a) se intercala, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "de 1977", la expresión "será de US \$ 15.000,00,".

En la letra b), se sustituye la expresión "de las franquicias" que antecede a las palabras "del artículo 35", por la expresión "para las franquicias".

En la letra c), se reemplaza la expresión "el que se incrementará" que antecede a las palabras "en un 15%", por la frase "los que se incrementarán".

En la letra d), se reemplaza la expresión "Dicho valor se reajustará" por "Dichos valores se reajustarán".

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 2º, que pasa a ser artículo 3º, elevando de US\$ 9.513 a US\$ 12.000 el valor tope para la importación de automóviles y station wagons desde zona franca de extensión al resto del país para residentes o funcionarios públicos que se trasladan al resto del país, por el siguiente:

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 19.420, por el siguiente:

"Artículo 32º.- A contar del primero del mes siguiente al de publicación de la presente ley, el valor tope en dólares para la importación de automóviles y station wagons, relativo a las franquicias del artículo 35 de la ley N° 13.039, será de US\$12.000,00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), el que se incrementará en un 15% para accesorios opcionales. Dicho valor tope se reajustará anualmente en la forma prevista en el inciso vigésimo cuarto del citado artículo."

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por 4 votos a favor y una abstención.*

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar, a continuación del artículo 3°, los siguientes artículos 4° y artículo 5°, nuevos, por los cuales establece la exención del IVA para las mercancías de propiedad de cada viajero proveniente de zona franca o zona franca de extensión hasta por US\$ 500:

Artículo 4°.- Modifícase, a contar de la entrada en vigencia de la letra a) del artículo 1° de la presente ley, el número 14 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, en el sentido de intercalar entre las expresiones "Subpartidas" y "0009.03", la expresión "0009.0200" seguida de una coma (,).

Artículo 5°.- Agrégase, en el artículo 32 de la Ordenanza de Aduanas, contenida en el D.F.L. N° 2, de Hacienda, de 1998, el siguiente inciso final, nuevo:

"El concepto de equipaje de este artículo es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de zona franca o zona franca de extensión."

Se hizo presente que el artículo 4° antes citado está vinculado a la letra a) del numeral 1) del artículo 1° del proyecto que fuera rechazado por la Comisión.

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue **rechazado** el artículo 4° por 7 votos en contra y aprobado el artículo 5° por 4 votos a favor y una abstención.*

Por el artículo 3° que pasa a ser artículo 6°, se suprime, en el inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 18.846, la frase que sigue a la palabra "constituir" hasta el vocablo "ley" antes del punto aparte (,).

Por el artículo 4° que pasa a ser artículo 7°, se introducen, en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, las siguientes modificaciones:

En la letra a), se suprime la frase que sigue al vocablo "nacional" y hasta el punto seguido (,), junto con la coma (,) que la antecede.

En la letra b), se agregan los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"La enajenación por la Sociedad Administradora, de parte de la porción del territorio entregado en concesión que fuere de su propiedad, deberá ser informada al Ministerio de Hacienda. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente, los terrenos enajenados deberán seguir destinándose a los fines propios de la zona franca.

A solicitud de la Sociedad Administradora, la que deberá acreditar la conformidad de los usuarios que pudieran verse afectados, se podrá excluir, mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda del área de Zona Franca, y en consecuencia de sus beneficios y cargas, determinadas porciones de territorio, en la medida que no se altere el carácter unitario de ésta, según lo dispone la letra a) del artículo 2º de esta ley. El mismo decreto supremo que disponga la desafectación deberá fijar los nuevos deslindes de la Zona Franca.

La desafectación a que se refiere el inciso anterior liberará al Estado, respecto del territorio respectivo, de las obligaciones a que se refiere el inciso final del artículo 11 de la ley N° 18.846."

*Puestos en votación los artículos 6º y 7º fueron aprobados por 4 votos a favor y una abstención, con las adecuaciones de numeración correspondientes.*

El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo 1º transitorio.- El valor tope de US\$ 12.000,00, establecido en el artículo 32 de la ley N°19.420 reemplazado por esta ley, se reajustará, por primera vez, a partir del 1 de julio del año 2002, en la forma prevista en el citado artículo."

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por 4 votos a favor y una abstención.*

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

## IX. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Agrégase, a la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, el siguiente inciso final:

"El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquéllos que provengan de zona franca o zona franca de extensión."

Artículo 2º.- Derógase, a contar del primero del mes siguiente al de publicación de la presente ley, el valor tope en dólares aplicable a la importación de automóviles y station wagons para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 32 de la ley N° 19.420, por el siguiente:

"Artículo 32.- A contar del primero del mes siguiente al de publicación de la presente ley, el valor tope en dólares para la importación de automóviles y station wagons, relativo a las franquicias del artículo 35 de la ley N° 13.039, será de US \$ 12.000,00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), el que se incrementará en un 15% para accesorios opcionales. Dicho valor tope se reajustará anualmente en la forma prevista en el inciso vigésimo cuarto del citado artículo."

Artículo 4º.- Agrégase, en el artículo 32 de la Ordenanza de Aduanas, contenida en el D.F.L. N° 2, de 1998, de Hacienda, el siguiente inciso final:

"El concepto de equipaje de este artículo es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquéllos que provengan de zona franca o zona franca de extensión."

Artículo 5º.- Suprímese, en el inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 18.846, la frase que sigue a la palabra "constituir" hasta el vocablo "ley" antes del punto aparte (.).

Artículo 6º.- Introdúcense, en el artículo 13 del D.F.L. N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese la frase que sigue al vocablo "nacional" y hasta el punto seguido (.), junto con la coma (,) que la antecede.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"La enajenación por la Sociedad Administradora, de parte de la porción del territorio entregado en concesión que fuere de su propiedad, deberá ser informada al Ministerio de Hacienda. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente, los terrenos enajenados deberán seguir destinándose a los fines propios de la zona franca.

A solicitud de la Sociedad Administradora, la que deberá acreditar la conformidad de los usuarios que pudieran verse afectados, se podrá excluir, mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda del área de Zona Franca, y en consecuencia de sus beneficios y cargas, determinadas porciones de territorio, en la medida que no se altere el carácter unitario de ésta, según lo dispone la letra a) del artículo 2º de esta ley. El mismo decreto supremo que disponga la desafectación deberá fijar los nuevos deslindes de la Zona Franca.

La desafectación a que se refiere el inciso anterior liberará al Estado, respecto del territorio respectivo, de las obligaciones a que se refiere el inciso final del artículo 11 de la ley N° 18.846."

Artículo único transitorio.- El valor tope de US \$ 12.000,00, establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.420 reemplazado por esta ley, se reajustará, por primera vez, a partir del 1 de julio del año 2002, en la forma prevista en el citado artículo.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de marzo de 2002.

Acordado en sesiones de fechas 5 de septiembre de 2001, 23 de enero de 2002 y 5 de marzo de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo (Orpis, don Jaime); Dittborn, don Julio; García, don José; Galilea, don Pablo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Palma, don Andrés; Prochelle, señora Marina; Sciaraffia, señora Antonella, y Velasco, don Sergio.

Concurrieron y participaron también en el debate los Diputados señores Muñoz, don Pedro; Soria, don Jorge, y Urrutia, don Salvador.

Se designó Diputado Informante al señor TUMA, don EUGENIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión